

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00378-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Paola Andrea González Galvis.
Demandada: Stiven Callejas Urrego.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

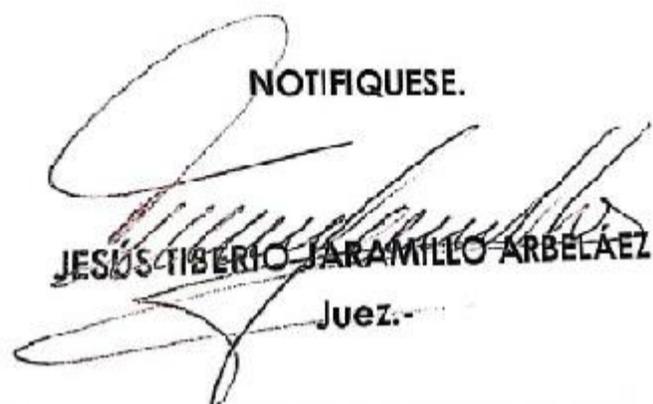
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se relacionarán los hechos que configuran la causal de abandono, invocada como sustento de la pretensión, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los mismos.
2. Toda vez que parte del sustento de la pretensión está fundamentado en la causal de "Pena privativa de la libertad superior a un año", se corregirá el número del despacho de conocimiento que profirió sentencia condenatoria por la causal de homicidio en contra del demandado, toda vez que el juzgado 115 Penal del Circuito no existe.
3. Se indicará cuál es la dirección de ubicación de la Penitenciaría de Mediana Seguridad, con sede en Puerto Triunfo, Antioquia, relacionada como domicilio del demandado (art. 82, numerales 2 y 10 del C. G. P).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor HÉCTOR FAVIO PÉREZ ERAZO, para representar a la demandante.

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.